

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 85/94 Morosos Hoteles)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid a 8 de julio de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 85/94 (número 1097/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Federación Española de Hoteles, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 23 de mayo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito del Presidente de la Federación Española de Hoteles por el que solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada Federación de un servicio informativo sobre morosos.

La citada Federación tiene ámbito nacional y engloba a 43 Asociaciones provinciales, a la Asociación de Cadenas Hoteleras y a empresarios independientes (unas 400.000 camas distribuidas en 4.200 establecimientos) que representan el 65% del mercado nacional.

2. Por Providencia de 26 de mayo de 1994 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado de 2 de junio de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de la misma fecha que la anterior se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores, que lo emitió indicando que las normas que regulan el funcionamiento del registro de morosos de la Federación Española de Hoteles pueden afectar a los derechos básicos de la persona, recogidos en el art. 18 de la Constitución, en la medida que cuestionan el derecho a la privacidad, reconocido en la Ley 5/1992, de 29 de octubre.
4. Con fecha 16 de junio de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas, calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de competencia que excedieran los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

En cuanto al plazo, el Servicio estimaba que no debería ser superior a cinco años.

5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente.
6. A propuesta del Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal en su sesión del día 5 de julio de 1994 acordó conceder la autorización singular solicitada.
7. Se considera interesada a la FEDERACION ESPAÑOLA DE HOTELES.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros de la Federación). 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. El registro de morosos proyectado por la Federación Española de Hoteles cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así lo ha entendido también el Servicio de Defensa de la Competencia, por lo que procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8. b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con la práctica habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.
4. Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1991, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que tiene como misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección

## HA RESUELTO

- Primero.** Autorizar la constitución por parte de la Federación Española Hoteles de un registro de morosos que se registrará por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.
- Segundo.** La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.
- Tercero.** Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, al Servicio de Defensa de la Competencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.